

Unas “costumbres” sobre la acequia de Aynadamar del Alcaide Pedro de Padilla

Esther Cruces Blanco *

RESUMEN

La incorporación de normas jurídicas nazaríes a las ordenanzas concejiles castellanas fue frecuente en diversos aspectos y, especialmente, en el relacionado con el riego. La recuperación de estos retazos del derecho nazarí, a través de documentos posteriores, es el objetivo de este estudio: el análisis de unas “costumbres” para el riego del reinado de Abu al-Hasan Ali, empleadas, en parte, por el concejo de la ciudad de Granada.

PALABRAS CLAVE: Acequia, agua, derecho consuetudinario, ordenanzas, riego, Albaicín, Alcazaba, Alfacar. .

ABSTRACT

The incorporation of some nazari rules to the regulations of the cities of Castilla it was frequently in different subjects overall those links to the irrigation. The recovery of those remnants of the nazari law throughout later records it is the subject of the present work: the analysis of the costumbres to irrigate of the reign of Abu al-Hasan Ali used, part of them, by the city of Granada.

KEY WORDS: Ditch, water, irrigation, ordenanzas (regulations), Albaicín, Alcazaba, Alfacar..

EL DOCUMENTO

El objeto que nos mueve a analizar y dar a conocer un documento que incorpora disposiciones de la época nazarí no es otro que el de difundir las escasas fuentes documentales que se conservan sobre este momento, si bien es cierto que son fuentes documentales indirectas ya que no mantienen ni su lengua ni su estructura documental original y, probablemente, tampoco la totalidad de su tenor. No obstante consideramos que la edición de fuentes documentales es fundamental para la configuración de un corpus documental que pudiera recoger aquellos testimonios escritos de la época nazarí. Este documento no es un caso aislado, existen numerosas fuentes de este tipo ya publicadas pero no cabe duda que aún son

muchos los que permanecen camuflados en incorporaciones y transcripciones de documentos castellanos posteriores, siempre acudiendo a una necesidad de demostrar derechos, jurisdicciones, recaudación, etc. en cualquier época, aunque probablemente esta producción documental que incorpora documentación nazarí coincida con momentos de crisis institucionales o cambios en la tradición y el status quo (conversión de los mudéjares en 1500-1501, expulsión de los moriscos, cambios en las instituciones castellanas, etc)

El documento que estudiamos (ANEXO I) está fechado el 9 de agosto de 1526 y rubricado por Francisco de Padilla, no presenta una estructura diplomática determinada pero sin embargo se le ha querido dar cierto grado de

* Directora del Archivo Histórico Provincial de Málaga. Avda. Martínez de la Rosa nº8. 29009-MÁLAGA.

validez al ser rubricado por su autor. El documento es realmente la suma de dos documentos anteriores, o mejor dicho, como el propio documento indica, dos “capítulos” que formarían parte de documentos más amplios, probablemente unas ordenanzas con un articulado, ya que el segundo de ellos comienza, incluso por un “yten”. Por otro lado estos capítulos constituirían documentos previos, de época nazarí, unas “costumbres” que fueron incorporadas a la organización administrativa castellana. Estos dos fragmentos tienen varios vínculos en común: su autor, o por lo menos su autor material, no jurídico, el alcaide Pedro de Padilla, y por otro, su temática: la regulación de riegos y concretamente, la relacionada con la Acequia de Alfacar (Aynadamar) y uno de sus ramales de riego en el Albaicín y la Alcazaba. Por lo tanto deberemos realizar varios análisis de los diferentes documentos: el fechado en 1526, los dos capítulos elaborados o recogidos por Pedro de Padilla y las “costumbres” de época nazarí.

El análisis que será aplicado es el cronológico, de ahí que atendamos a las dos “costumbres”. La primera –que es la que recibe esta calificación en el propio documento- se refiere a la Acequia de Alfacar y especifica algunos de sus tramos y su entrada en el Albaicín, especificando a qué horas se ha de tomar el agua en los diversos pagos que se citan. Se desconoce su autor y, muy probablemente, formara parte de un corpus consuetudinario no escrito pero que tras la conquista castellana fue rápidamente incorporado a los sistemas administrativos y, por lo tanto, documentados. Es una disposición concisa: se describen seis tramos de la acequia y al margen del documento el momento para la “toma”.

La segunda disposición –“capítulo”- se refiere a los días y horas en que puede ser tomada agua para la casa y huerta del Comendador Mayor y para la casa del Cardenal. Este “capítulo” fue publicado por M. Garrido Atienza, formando parte de la *Memoria de las costumbres de la acequia de Fahar, que entra en el Albayzin e Alcazaba, la cual pasa por Aynadama* (GARRIDO ATIENZA, 1902: documento III pp.12-24) pero con algunas diferencias como veremos.

En primer lugar se ha de destacar que es la transcripción de una *nueva costumbre que la hizo el Rey Muley Abulhacén*. De nuevo aparece la denominación jurídica de “costumbre” y en este caso su autor es explícito, el emir Abu-Hasan Ali (1464-1482) quien, como afirma el documento, *en cierto tiempo hubo de morar en las dichas casas*, por lo tanto la fecha de esta “costumbre” sería la del momento de permanencia del emir en esta zona del Albaicín.

Ambas “costumbres” nazaríes fueron puestas por escrito por Pedro de Padilla probablemente formando parte de un corpus más amplio que no ha llegado hasta nosotros o que se conserva desmembrado en diversas normas sobre riegos, ya que el propio documento indica que éstas son unas *entre otras costumbres que Pedro de Padilla escribió*. El autor de ambos documentos recogería estas costumbres por razones administrativas ya que tenía responsabilidad sobre la Acequia de Alfacar como veedor y administrador. El momento en el que las dos “costumbres” nazaríes fueron escritas y pasaron a componer el corpus jurídico sobre el agua de la ciudad de Granada nos es desconocido, sólo la fecha aproximada, relacionada con la actividad de Pedro de Padilla. No obstante, la redacción de Pedro de Padilla y la formación de un ordenamiento sobre el riego, en concreto para la Acequia de Alfacar, es anterior a 1517 ya que en este año el escribano mayor del ayuntamiento de Granada, Jorge de Baeza, afirma poseer *un quaderno de la costumbre que antiguamente se tenía en el regar de las eredades de la acequia de Alfahar*, documento que se conservaba en el archivo del concejo (GARRIDO ATIENZA, 1902: NOTA 1 p.12). Sin embargo, Garrido Atienza considera que la compilación de estas “costumbres” fue realizada por otro miembro de la familia, Diego de Padilla, entre 1498 y 1500. Esta costumbre redactada por Pedro de Padilla, con anterioridad a 1517 –según el documento que manejamos-, fue incorporada como cláusula número cuatro a la *Memoria de las costumbres de la acequia de Alfacar, lo que entra en el Albaicín y Alcazaba, la cual pasa por Ynadama* (GARRIDO ATIENZA, 1902: p.IX). Sin embargo, la costumbre nazarí recogida por Pedro de Padilla, transcrita en el documento que analizamos de

1526, difiere del capítulo incorporado a esta "Memoria" ya que el documento más cercano al original, el que se incluye en este de 1526, es más amplio ya que concluye con la siguiente frase: *estos vecinos son los que moran dentro de la ciudad y tienen heredades dentro y no en el campo y esto si los aljibes no la hubieren menester*, disposición que desaparece en las demás disposiciones posteriores. Asimismo, esta costumbre dispuesta por Abu al-Hasan Ali, recogida por Pedro de Padilla, fue de nuevo incorporada al Apeo realizado por el licenciado Loaysa, como uno de los memoriales que este funcionario realizó en 1575 (ORIHUELA y VÍLCHEZ, 1991: documento nº5).

El documento que llega hasta nosotros y que permite conocer una tradición jurídica anterior fue elaborado por Francisco de Padilla, probablemente hijo del autor material de los documentos anteriores, lo que se deduce del apellido pero también del reconocimiento de la letra de Pedro de Padilla: *otro capítulo con ciertas enmiendas de su mano*. Francisco de Padilla era receptor de los maravedís de la paga de las guardas de la costa de la mar del partido de Málaga, allegado al Conde de Tendilla y con responsabilidades administrativas en la Alhambra (OSORIO y MORENO, 1996: pp.776, 793-794). Igualmente, Francisco de Padilla era alcaide y administrador de las Aguas de Granada, y por ello recibe una real cédula en 1535 para que analice y modifique las ordenanzas del agua existentes para la ciudad (Ordenanzas de la ciudad de Granada de 1552: fol.CCLXV). La vinculación de la familia Padilla con la regulación y régimen jurídico del agua de la ciudad de Granada aún es más estrecha como se ha visto, ya que otro miembro de la misma, Diego de Padilla, fue veinticuatro de la ciudad, alcaide de las aguas, juez de las aguas y administrador de ellas de la ciudad de Granada, así como alcaide de Lájara (GARRIDO ATIENZA, 1902: documento III p.IX, nota I p.12, p.13; BARRIOS AGUILERA, 1985: p.29). Por lo tanto, ambas costumbres serían recogidas por Pedro de Padilla con anterioridad a la *Memoria de las costumbres de la Acequia de Alfacar*, recopilación del derecho consuetudinario nazarí sobre esta acequia tal vez encargada por Diego de Padilla quien luego se hace con la autoría de dicha Memoria como

oficial responsable de las aguas de la ciudad de Granada, recopilación en la que no se incluye ni la primera costumbre que aquí analizamos ni la última frase de la segunda norma. El motivo de que no se incluyera la "costumbre" sobre los pagos de la Acequia de Alfacar ni sobre su regulación, antes de su entrada al Albaicín y la Alcazaba, se debe probablemente a que el concejo granadino nunca fue "señor" de las aguas que nacían en Fuente Grande, como afirma M. Garrido Atienza (GARRIDO ATIENZA, 1902: p.VII), aunque en alguna ocasión los vecinos de las alquerías de Peligros, Pulianas, Maracena y Junpleitearan contra oficiales del concejo de Granada por el agua de esta fuente (Archivo Histórico Municipal de Granada. Aguas. Leg.3432 p.1) o la alquería de Víznar hiciera otro tanto contra el concejo de Granada por el uso y derecho de las aguas de Ainadamar (Archivo Histórico Municipal de Granada. Aguas. leg. 3994 p.1)

Nos hemos de preguntar por qué en 1526 se elabora esta copia de disposiciones sobre el agua de la ciudad de Granada y se inserta en documentación de la gestión administrativa del alcaide de la Alhambra. No cabe duda que entre la ciudad de Granada y la alcaidía de la Alhambra existían numerosas disputas por diversos aspectos jurisdiccionales y de control del ejercicio del poder que afectaban a la vida administrativa de ambas instituciones, estas desavenencias por el control del agua serían una manifestación más, las mismas discusiones entre el Conde de Tendilla y el Alcaide del Generalife y entre éste y la ciudad de Granada por los aspectos del control de las acequias, su mantenimiento y reparto del agua de las mismas. Fruto de todo ello es una amplia producción documental donde unos y otros intentaban demostrar su jurisdicción (MORENO OLMEDO, 1965; VIÑES MILLET, 1982). Incluso dentro del mismo concejo granadino existían desavenencias y disputas con quienes mantenían ciertos derechos propios al margen de las disposiciones concejiles, y este es el caso de los vecinos del Albaicín y de la Alcazaba con respecto al control del agua de la acequia de Alfacar ya que ellos eran los primeros beneficiarios y se atañían al derecho consuetudinario nazarí que le era más favorable que ningún otro acuerdo del

cabildo granadino que sometiera este agua a su control. De ahí que desde fechas muy tempranas esta reivindicación se hiciera patente, siempre aludiendo a las “costumbres” del pasado y promoviendo una recopilación de estas normas ya en 1500, probablemente (GARRIDO ATIENZA, 1902: documento I pp.1-8), y que se reiteran en diversos pleitos en los que los jueces del agua de Granada suelen fallar a favor de los vecinos de ambos barrios aunque, según M. Garrido Atienza no parece que estas sentencias se impusieran hasta que la Acequia de Alfacar se da en arriendo en 1530 (GARRIDO ATIENZA, 1902: p.IX, documento IV p.33), no obstante, creemos que esta acequia fue arrendada con anterioridad a esta fecha pues en 1523 ya se conoce un pleito entre el arrendador de la acequia de Aynadamar y Pedro Muye, vecino de Víznar (Archivo Histórico Municipal de Granada. Aguas. leg.3453 p.1).

REGULACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL AGUA

No es nuestro objetivo llevar a cabo un estudio sobre la regulación y el régimen jurídico del agua pues en general, para la ciudad de Granada, ya existen diversos trabajos para ello aunque, probablemente, aún esté pendiente de ser realizado un estudio de síntesis, estudios que son monográficos para la acequia de Aynadamar llevados a cabo por M. Garrido Atienza y M. Barrios Aguilera. Sin embargo el análisis del documento que nos ocupa requiere circunscribirlo en su entorno jurídico e histórico.

Ante todo se ha de recordar el valor que el derecho consuetudinario nazarí tuvo en la incorporación de instituciones, legislación y régimen fiscal tras la conquista castellana. En este amplio conjunto de adaptación de instituciones de los vencidos, la conservación de las normas sobre el agua, su régimen de distribución y el mantenimiento de sus infraestructuras fue fundamental, incluso en las capitulaciones se recogen estos aspectos relacionados con los sistemas hidráulicos, existiendo una preocupación por mantener intacto el sistema de aguas, su financiación y sus usos (GALÁN SÁNCHEZ, 2000: p.543). El mantenimiento de las “costumbres”

nazaríes sobre el sistema hidráulico, el uso del agua, su reparto etc. va más allá de los aspectos jurídicos, supone, como M. Barceló indicó, *toda una serie de conductas y ajustes sociales cuyo objetivo final es la coordinación de los procesos de trabajo y el mantenimiento de la unidad tecnológica* (BARCELÓ, 1989: p. XXXIII), necesarios, como en tantos otros aspectos de la adaptación del Reino de Granada a la Corona de Castilla, para continuar con los sistemas productivos y fijación de la población mudéjar y morisca. Es sintomático que uno de los principales colaboracionistas, Yahya el Fistelí, llegara a ser veedor de aguas de la ciudad de Granada (GALÁN SÁNCHEZ, 2000: p.555). El agua en época nazarí, probablemente se reguló por “costumbres”, con fuerza de ley inobjetable, y con este carácter fueron incorporadas a los reglamentos y ordenanzas (BARRIOS AGUILERA, 1989: p.224), así parece ocurrir en Almería, donde la población morisca es interrogada al respecto para conocer los modos del uso del agua en época musulmana (VINCENT, 1989: p.XCVIII; LÓPEZ y MARTÍN-CARO, 1989: pp.1020-1021), en Málaga (RUIZ POVEDANO, 2000: pp. 285-289) y en Motril donde queda reflejado este hecho en la capitulación (DOMÍNGUEZ GARCÍA, 1989 p.957).

Y, desde luego, algo semejante sucede en la capital del Reino de Granada, donde desde un principio los Reyes Católicos *mantuvieron el sistema musulmán de distribución de aguas por acequias, ordenaron la traducción de numerosos documentos sobre aguas y crearon un juzgado especial* (REYES, 2000: p.119), de manera que, desde el 2 de octubre de 1501, con la aparición de este juzgado y la aprobación de las Ordenanzas el 15 de octubre de ese mismo mes y año, se pretende mantener el sistema jurídico del agua así como su infraestructura; y con anterioridad, en una sesión capitular del 9 de julio de 1499 ya se organiza el control de la Acequia de Alfacar para que esté abastecida (REYES, 2000: P.124). Sin embargo, para llegar a la expedición de los documentos aquí analizados, previamente se tuvo que recabar la información suficiente para preparar el contenido de los mismos. Quizá en esos años previos a octubre de 1501 Pedro de Padilla y otros oficiales, bajo las órdenes de Diego de Padilla, se dedicaran a recoger y poner por escrito las “costumbres” existentes, dando

lugar a documentos como los que aquí se analizan que tal vez se compendiaran en esos “cuadernos” que son conservados en el arca de los documentos del ayuntamiento, y que son citados en algunas ocasiones. Sin embargo, no todas las “costumbres” recogidas parece que llegan a formar parte de un corpus reglamentario posterior; ya que, como hemos comprobado, la primera costumbre que se inserta en el documento que aquí analizamos no parece quedar incluida en ordenanzas posteriores. Por ello probablemente pudieran existir una ordenanzas previas a las conocidas, tal como se pregunta M. Garrido Atienza (GARRIDO ATIENZA, 1902: nota 1 p.38). Igualmente sucede con el último párrafo de la segunda costumbre escriturada por Pedro de Padilla, que desaparece aunque la mayor parte del texto se conserve. Este uso de la información de manera selectiva tal vez respondiera a intereses de los conquistadores, bien por el deseo de cambiar usos agrícolas o modos de poblamiento, bien por ser ya tenidos en cuenta los memoriales y procesos que, desde un principio, surgen en torno al disfrute del agua.

El año 1517 fue significativo por lo que a la reglamentación del agua se refiere para la ciudad de Granada ya que es ahora cuando el escribano del ayuntamiento expide un testimonio sobre la *Memoria de las costumbres de la Acequia de Alfacar*, ya citado, en el que se inserta la “costumbre” del rey Abu al-Hasan Ali. Asimismo, es el año en el que el Conde de Tendilla también regula, mediante la aprobación de una ordenanza, la Acequia del Rey de la Alhambra, documento que incluye, igualmente, costumbres anteriores (VIÑES MILLET, 1982: p.184). Desde este momento comienza una extensa recopilación de normas así como de expedición de jurisprudencia sobre el uso del agua y de los oficiales del concejo que deberán estar encargados del control y observancia de estas normas y, especialmente, de la acequia de Alfacar o Aynadamar (GARRIDO ATIENZA, 1902; ORIHUELA y VÍLCHEZ, 1991: pp.35-38; REYES, 2000: p.120). En este mismo año de 1517 varios propietarios del pago de Aynadamar solicitan un documento que incluye varios traslados de escrituras que recogen la costumbre antigua de regar con la acequia de Aynadamar sobre el agua que entra

en el Albaicín y la Alcazaba (Archivo Histórico Municipal de Granada. Aguas. leg.3431 p.1).

Especial atención requieren las *Ordenanças de la acequia de Alfacar que entra en el Albayzin y Alcaçava e de los algiberos de ella*, ésta es una norma incorporada, como una más, a las Ordenanzas de Granada de 1538 (Ordenanzas de la ciudad de Granada de 1552. pp.cclxx-cclxxii). Estas ordenanzas de la Acequia de Alfacar lo son en tanto que el sistema de dicha acequia entra en la jurisdicción de la ciudad de Granada, es decir, físicamente, en el Albaicín y la Alcazaba, no regulando, en absoluto, el régimen jurídico de esta acequia desde su inicio, de ahí que la “costumbre” documentada por Pedro de Padilla en un principio, sobre los pagos y tramos de esta acequia, desde Víznar, no sean incluidos posteriormente en ninguna de las disposiciones emanadas por o para el concejo granadino. Tal vez en un principio, en aquellos años de organización político-administrativa del concejo de Granada éste pretendiera la regulación del agua de esta acequia más allá de sus términos. Litigios como éste fueron frecuentes entre los concejos de ciudades y villas del Reino de Granada. Por ello estas *Ordenanzas de la acequia de Alfacar* no lo son realmente de todo su espacio y sistema de riego, sino tan sólo de los ramales de la misma que irrigan el Albaicín y la Alcazaba y otras zonas de la ciudad de Granada, como bien especifica su propio título: *Ordenanças de la acequia de Alfacar que entra en el Albayzin y Alcaçava*. De manera que el documento que aquí se analiza pueda ser el único conocido hasta la fecha sobre la regulación del riego en la Acequia de Alfacar, a través de todos sus pagos. Por lo tanto, cuando el Licenciado Loaysa solicita al concejo granadino antecedentes sobre esta acequia, el escribano del cabildo le responde que el orden de la Acequia de Aynadamar está en un libro que la ciudad tiene metido en su archivo para lo que toca a las casas del Albaicín y Alcazava (BARRIOS AGUILERA, 1985: p.23). Así pues, lo que podría parecer uno de tantos hechos frecuentes, por parte de los concejos, para no facilitar información a los oficiales reales, ante el temor de ver recortados o perjudicados los derechos de la ciudad, debía ser cierto: para entonces, 1561-1575, en el archivo del concejo granadino no

se conservaría la documentación elaborada por Pedro de Padilla en la que se recogía la "costumbre" que aquí tratamos. Y no se conservaría, probablemente, porque ya en la *Memoria de las costumbres de la acequia de Alfacar* no había sido tenida en cuenta.

Asimismo las *Ordenanzas de la Acequia de Alfacar* no incorporan en ninguno de sus capítulos la otra "costumbre" escriturada por Pedro de Padilla sobre el agua que corría por la Alcazaba, agua sin duda de esta acequia, como atestigua la *Memoria de las costumbres de la acequia de Alfacar*. Las referencias al riego de las casas y huertas del Comendador Mayor y del Cardenal han desaparecido. Quizá ello se deba a varias circunstancias: la extinción de una merced concedida por los Reyes Católicos a ambos personajes, inmediatamente después de la conquista, a título personal y, por lo tanto, sin que el disfrute del reparto del agua ahí destacado tuviera que ser mantenido posteriormente; por otro lado cabe la posibilidad de que al cambiar los propietarios de estos inmuebles ambas casas y huertas entren en la denominación general de zonas indicadas en las Ordenanzas.

Estas "costumbres" de riego de época nazarí volverán a ser recordadas y empleadas en los libros de Apeo elaborados tras la expulsión de los moriscos (VINCENT, 1989: pp.C-CI; BARRIOS AGUILERA, 1985: pp.24-26), pues es ahora cuando se desestructura un sistema ancestral, que en algunos casos se desea destruir pero en otros es necesario mantener; ya que como había ocu-

rrido en momentos anteriores el sistema hidráulico necesitaba leyes de funcionamiento *no sólo físicas, en su mayor parte derivadas del transporte del agua por gravedad y que obligan a su control y mantenimiento, sino también sociales, porque el régimen de aguas precisa de una disciplina colectiva* (MALPICA CUELLO, 1989: p.282). Siguiendo al profesor M. Barrios Aguilera sabemos que *la segunda ordenación de la repoblación tras la expulsión de la comunidad morisca, correspondiente a las provisiones de 1577 y 1578, significó la incorporación a los repartimientos de los vienes de "Vegas, Valles y Llanos"* (BARRIOS AGUILERA, 1989: p.218) y que para ello, y para la elaboración de los apeos que servirían para los repartimientos de estas zonas, la Corona pretendía volver a *la orden y costumbre que se tenía en tiempos de moriscos* (BARRIOS AGUILERA, 1985: p.23). En este momento, 1575, la acequia de Aynadamar y su ordenamiento jurídico vuelve la mirada al pasado. El Licenciado Loaysa tuvo el encargo de elaborar el apeo de esta acequia, desde su nacimiento hasta su entrada en la ciudad de Granada, incluidos los ramales de ésta en la Cartuja, tal como a estudiado M. Barrios Aguilera. Como se ha visto, el Licenciado Loaysa recaba información y busca antecedentes para cumplir su misión: *averiguar el agua que a cada uno de los dichos carmenes y heredades pertenece en propiedad y la orden y forma que se tenía en el gozar de ella* (BARRIOS AGUILERA, 1985: pp.21-22), aunque algunos testimonios, al menos documentales, ya no le pudieron ser facilitados.

ANEXO

1526, agosto, 9. Arcihvo de la Alhambra
Leg. 363, fol. 160

Digo yo Francisco de Padilla que entre las otras costumbres que el alcaide Pedro de Padilla, mi padre escribió, por virtud que tuvo de la acequia de Alfacar que entra en el Albaicín y en el Alcazaba están unos renglones que dicen así:

- Desde los adarves hasta Alcudia do está la cruz es Aynadama no ay alba
- Desde la cruz de Alcudia hasta el Machachiz se llama Javí de Aydanamar (al margen: alba)
- Desde Machachir hasta una senda que dice Axemyz es todo Machacar (al margen: iden)
- Desde la senda de Xemiz hasta Mora que es una cuesta se dice Alfar (al margen: iden)
- Desde una cuesta hasta Biznar es Mora (al margen: iden)
- Desde Biznar nace el arroyo de Beyro y este a de tomar un tercio del agua de las albas y los dos tercios son de los cuatro pagos susodichos
- Son las cuatro noches de las albas que se han de tomar viernes y sábado y martes y miércoles

Está otro capítulo con ciertas enmiendas de su mano que dicen así:

- Yten que el jueves y lunes desde que asoma el sol hasta medio día para la casa y huerta del Comendador Mayor la que está dentro de la Alcazaba y para la Casa del Cardenal y es nueva costumbre que la hizo el Rey Muley Abulhacén porque en cierto tiempo hubo de morar en las dichas casas para regar las dichas huertas en los días susodichos no la pueden dar ni vender salvo que los vecinos puedan reparar sus heredades con ella e para sus albercas e para lo que hubieren menester la costumbre que solía haber en estas dichas casas antes del Rey Abulhacén era solamente el domingo por la noche y el miércoles por la noche. Estos vecinos son los que moran dentro de la ciudad y tienen heredades dentro y no en el campo y esto si los aljibes no la hubieren menester.

[Firma de Francisco de Padilla]

BIBLIOGRAFÍA

BARCELÓ, M. (1989): "El diseño de los espacios irrigados en Al-Andalus: un enunciado de principios generales. El agua en zonas áridas: arqueología e historia". *I Coloquio de Historia y Medio Físico*. Almería.

BARRIOS AGUILERA, M.(1985): *De la Granada morisca: acequia y cármenes de Ainadamar* (según el Apeo de Loaysa). Granada.

BARRIOS AGUILERA, M. (1989): "Paisajes agrarios moriscos de Granada (a través de los libros de apeo)". *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino* 3, segunda época. Granada.

DOMÍNGUEZ GARCÍA, M. (1989): "La acequia de riegos de Motril y las Ordenanzas de 1561". El agua en zonas áridas: arqueología e historia. *I Coloquio de Historia y Medio Físico*. Almería.

GALÁN SÁNCHEZ, A. (2000): "Los vencidos: exilio, integración y resistencia". *Historia del Reino de Granada*. t.I. Granada.

GARRIDO ATIENZA, M. (1902): *Las aguas del Albaicín y la Alcazaba*. Granada.

LÓPEZ ANDRÉS, J. et alii. (1989): "Organización, distribución y problemas derivados de la administración del agua en Almería y su vega en los años anteriores a la Reconquista". El agua en zonas áridas: arqueología e historia. *I Coloquio de Historia y Medio Físico*. Almería.

MALPICA CUELLO, A. (1989): "El poblamiento y la organización del espacio". El agua en zonas áridas: arqueología e historia. *I Coloquio de Historia y Medio Físico*. Almería.

MORENO OLMEDO, M.A. (1965): "Documentos sobre la acequia de la Alhambra(1508-1511)". *Cuadernos de la Alhambra*. I pp.41-58. Granada. Ordenanzas de la ciudad de Granada de 1552. Ed. Facs. Granda, 2000.

ORIHUELA UZAL, A. y VÍLCHEZ VÍLCHEZ, C. (1991): *Aljibes públicos de la Granada islámica*. Granada.

OSORIO PÉREZ, M.J. et alii. (1996): *Epistolario del Conde de Tendilla (1504-1506)*. Granada.

REYES, J.M. (2000): *Los molinos de la ciudad de Granada*. Granada.

RUIZ POVEDANO, J.M. (2000): *Málaga, de musulmana a cristiana*. Málaga.

VINCENT, B. (1989): "La société chretienne almeriense et les systemes hydrauliques. Quelques propositions de travail". El agua en zonas áridas: arqueología e historia. *I Coloquio de Historia y Medio Físico*. Almería.

VIÑES MILLET, C. (1982): "La acequia real de la Alhambra. Notas acerca de su distribución". *Cuadernos de la Alhambra*. 18 pp.183-206. Granada.